



RECURSO DE REVISIÓN RRA 251/24

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA
251/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad
con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H.
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo el Sujeto
Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en
consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000099** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"conforme a mi derecho a saber, solicito:

los recibos de nomina de la ultima quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, sindicatos, regidores, etc) del municipio de oaxaca de juarez

cuantos trabajadores y sus nombres del personal contratado por honorarios del mes de enero a la fecha la presente solicitud, la fecha su contratacion, las areas en las que estan asignados y su salario.

presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuanto se ha ejercido hasta esta fecha.

cuanto ha gastado el municipio en tema de comunicacion social del 01 de enero de 2024 a la fecha

que medios electronicos, impresos, radio, television, etc, se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para publicidad oficial, haga un listado de los mismo y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

mencione los nombres de los periodistas o comunicadores, influencers, que se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para realizar publicidad o similar, haga un listado y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado

quien es el encargado de llevar las redes sociales de municipio (facebook, etc.)

se tiene contratada a una empresa para llevar las redes sociales del municipio

cuales son las redes sociales del municipio

mencione cuanto recurso publico se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha." (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio UT/0496/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

NO DE OFICIO: UT/0496/2024.

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000099

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de abril de 2024.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000099 presentada el día 15 de abril de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

"conforme a mi derecho a saber, solicito:

los recibos de nomina de la ultima quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, síndicos, regidores, etc) del municipio de Oaxaca de Juárez cuantos trabajadores y sus nombres del personal contratado por honorarios del mes de enero a la fecha la presente solicitud, la fecha su contratación, las áreas en las que están asignados y su salario.

presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuanto se ha ejercido hasta esta fecha.

cuanto ha gastado el municipio en tema de comunicación social del 01 de enero de 2024 a la fecha

que medios electrónicos, impresos, radio, televisión, etc, se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para publicidad oficial, haga un listado de los mismo y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado

mencione los nombres de los periodistas o comunicadores, influencers, que se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para realizar publicidad o similar, haga un listado y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado

quien es el encargado de llevar las redes sociales de municipio (facebook, etc.)

se tiene contratada a una empresa para llevar las redes sociales del municipio

cuales son las redes sociales del municipio

mencione cuanto recurso publico se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remiten los oficios número TM/0627/2024 y TM/0632/2024 signados por la C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal, el oficio número DCH/0268/2024 signado por la C. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco; Encargada de Despacho de la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número CCS/193/2024 signado por el Ricardo Coronado Sangines; Coordinador de Comunicación Social, todas y todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"
Por una ciudad educadora
Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural
C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO TM/0627/2024

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2022 - 2024

RECIBIDO
29 ABR 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 19 de abril de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.
P R E S E N T E.-

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000099 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 19 de abril de 2024 a través del oficio número UT/0476/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

"...los recibos de nómina de la última quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, síndicos, regidores, etc) del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca"

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, **atendiendo a dicho artículo, únicamente remitirá la información y/o documentación de su competencia.**

En tal sentido, respecto de la información solicitada esta Tesorería Municipal se encuentra legalmente impedida en remitir la misma, pues primeramente debe

Tesorería Municipal



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO TM/0632/2024



No. Oficio: TM/0632/2024
Asunto: Se atiende solicitud referente al
oficio UT/442/2024.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 25 de abril de 2024.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CUREYLA MATOS MELENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.
P R E S E N T E.-

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000099 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 16 de abril de 2024 a través del oficio número UT/0442/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

*"...Presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuanto se ha ejercido hasta esta fecha.
Cuanto ha gastado el municipio en tema de comunicación social del 01 de enero de 2024 a la fecha, que medios electrónicos, impresos, radio, televisión, etc, se ha contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para publicidad oficial, haga un listado de los mismos y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado.
Mencione los nombres de los periodistas o comunicadores, influencers, que se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para realizar publicidad o similar, haga un listado y mencione cuanto recurso de les ha proporcionado.
Mencione cuanto recurso público se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha"*

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades.

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".
facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, **atendiendo a dicho artículo, únicamente remitirá la información y/o documentación de su competencia.**

En tal sentido, esta Tesorería Municipal hace de conocimiento al solicitante que el presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios para presente ejercicio fiscal, lo es por la cantidad de \$1,053,863,116.41 (Un Billón cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.), tal y como se desprende del Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que es de consulta pública a través de la página electrónica siguiente:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Presupuesto-egresos-municipio-oaxaca-de-juarez-2024.pdf#page=42>

Ahora bien, en cuanto al desglose por partidas presupuestales, es de precisar que esta autoridad fiscal municipal no está obligada en remitir la información de manera analítica, ni a presentarla conforme al interés del solicitante de conformidad al artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".
saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir
dicha información.

Al respecto:

Criterio 2/2019. Materia administrativa y jurisdiccional EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Consecuentemente, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que se encuentre en los archivos de la autoridad, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36- 2019. 19 de junio de 2019.

Por otra parte, respecto de cuanto ha gastado el municipio en tema de comunicación social del 01 de enero de 2024 a la fecha y cuanto se ha invertido en las redes sociales del municipio, se hace de conocimiento al solicitante que dicha información es de consulta pública misma que puede consultarse a través de la página electrónica siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRJeI=?JRKFIIIIL7Hg=?NUbEDuTSDo=?VWem8z0g52A=?NWD+9vb4ubBJBVZYCBomHOIkMi+aLn20SvUe8sBmeJAw4IGu45Hc6atcIWTvae3dF9r/m/drgZ9GPbdVvwdJasiKlqTNzdT06uejwBlitzSvqgTJOT+c+S3T3kM9RG3w06uejwBlitzRSuWM+/05rkw=?a/fwDjyOPzM=?JDURIIPEU/n87hd+HUacoGgHTisKG4oatiFAUB2bv0eyqgTJOT+c+S3T3kM9RG3wXHG6+8LgCQETuFVpjffRmPzuF34dRpyq1jvPNxQhG5A=?igOLKmyD4frxHvfFxauAZJ1JYyCOt6Uk5FcQX7H/C/NQxNBtGUWfXAp0WTV2rD6ESEVw86sEld8whHfyv8k51JYyCOI6UkDEx08ati+qgKS15FOomRNYZzcuIRuQ?q73eYbqgHXq=?/xoRfMvrmBw=#inicio>

Finalmente, respecto de la contratación de medios electrónicos, impresos, radio televisión, así como periodistas, comunicadores e influencers, se hace de conocimiento al solicitante que no es competencia de esta Tesorería Municipal remitir dicha información, con fundamento en el artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a continuación se describe:

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 183.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social implementar la estrategia de comunicación del gobierno municipal para medios convencionales, digitales y redes sociales, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno y de fortalecer la imagen de este.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación para radio, televisión, prensa escrita y formatos digitales, para fortalecer la imagen institucional del Municipio;
- II. Diseñar y vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Crear y operar los canales de comunicación necesarios para la difusión de programas, servicios, trámites y demás actividades del gobierno municipal;
- IX. Proponer y supervisar convenios de servicios de publicidad con medios de comunicación;
- X. Generar, difundir y promocionar el contenido de la página web institucional y redes sociales del Municipio además de difundir las acciones realizadas por quienes integran el H. Ayuntamiento, así como la actualización constante del contenido de las mismas;
- XIV. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

En tal virtud, la información relativa deberá requerirse a la Coordinación de Comunicación Social dependiente del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.-
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL

Suplente: Lic. Elvis Ramirez Marroquín





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO DCH/0268/2024



| | |
|------------------|--|
| Oaxaca de Juárez | |
| ÁREA: | DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO |
| NÚMERO: | DCH/0268/2024 |
| ASUNTO: | Relativo a la solicitud con folio 201173224000099. |

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de abril de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su oficio No. UT/0444/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000099, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Acerea de los recibos de nomina requeridos; la Dirección a mi cargo no es competente para proporcionar la información referida, debido a que sus atribuciones se circunscriben a elaborar y tramitar para pago las nóminas del personal del Municipio; entregando los recibos de pago de salarios ante la Dirección de egresos y Control Presupuestal, para su autorización, dispersión de pagos, supervisión y resguardo de la documentación comprobatoria, tal como lo establece el artículo 136 fracciones VI, X, y XXXVI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente:

"ARTÍCULO 136.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

VI. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;

X. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;

XXXVI. Autorizar de conformidad con la suficiencia presupuestal, los recursos necesarios en materia de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que se requieran para el buen desempeño de las unidades administrativas, con apego a las estructuras orgánicas autorizadas por la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

Sin embargo, la información de los pagos, corresponde a la fracción VIII-A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Sueldos y salarios de servidores públicos, disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/2chobuhp>

Con relación al personal contratado por honorarios, la información requerida corresponde a la fracción XI. De las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual ya se encuentra disponible para consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/2y4jb9k8>

En cuanto a los demás cuestionamientos, esta Dirección a mi cargo, no tiene facultades o atribuciones para generar la información en mención.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: **En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, del mismo ordenamiento en mención que señala: **... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:

PRIMERO. - Se requiera la información al área competente en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

JESSICA ADRIANA AMBRICIONI ASCO

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO CCS/193/2024



Expediente: CCS/193/2024
Asunto: El que se indica

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2024

C. KEYLA MATUS MELENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En respuesta al oficio No. UT/0443/2024 de fecha 15 de abril de 2024, le envío la siguiente información:

- gastado el municipio en tema de comunicación social del 01 de enero de 2024 a la fecha.**
 \$830,840.00 del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024
- Que medios electrónicos, impresos, radio, televisión, etc, se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para publicidad oficial, haga un listado de los mismo y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado:**

| N° | NOMBRE | TOTAL EJERCIDO AL 31/03/2024 |
|----|---|------------------------------|
| 1 | PROFESIONALES EN DISEÑO CARTAGENA SA DE CV | \$ 48,720.00 |
| 2 | ELIA REBECA DÍAZ LÓPEZ | \$ 24,360.00 |
| 3 | HARIOCK WILFRIDO HERNÁNDEZ CARDOZO | \$ 48,720.00 |
| 4 | ORGANIZACIÓN RADIOFONICA DE OAXACA SA DE CV | \$ 87,000.00 |
| 5 | GUILLERMINA LUPITA THOMAS RUIZ | \$ 45,240.00 |
| 6 | CARMEN ESTER REYES DÍAZ | \$ 17,400.00 |
| 7 | MARIA DE LOS ANGELES NIVON MOLANO | \$ 34,800.00 |

Coordinación de Comunicación Social

Oaxaca de Juárez
 Patrimonio cultural de la humanidad
 2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

| | | |
|----|---|--------------|
| 8 | RR TELEVISION CON VALORES PARA LA INNOVACION SA DE CV | \$ 34,800.00 |
| 9 | AILO MEDIOS S DE RL | \$ 34,800.00 |
| 10 | "EPICENTRO GRUPO MULTIMEDIA" S. DE R.L. DE C.V | \$ 10,440.00 |
| 11 | REBECA ROMERO PÉREZ | \$ 34,800.00 |
| 12 | PROMOTORA DE ESPECTACULOS Y REPRESENTACIÓN MUSICAL DEL NORTE SA DE CV | \$ 99,760.00 |
| 13 | GESTION Y ADMINISTRACIÓN VILLA VERDE SA DE CV | \$ 97,440.00 |
| 14 | ESTUDIO AUDIOVISUAL GRIMALDI SA DE CV | \$ 67,280.00 |
| 15 | MULTIMARKETING Y SUMINISTROS MONTESSORI SA DE CV | \$ 68,440.00 |
| 16 | CORPORATIVO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DE OAXACA SA DE CV | \$ 10,440.00 |
| 17 | IN PUBLICIDAD SA DE CV | \$ 53,440.00 |
| 18 | PUBLICACIONES FERNANDEZ PICHARDO SA DE CV | \$ 5,400.00 |
| 19 | EDITORIAL GOLFO PACIFICO SA DE CV | \$ 7,560.00 |

NOTA. Dicha información se encuentra en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LGTA70FXXIIB "EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS".

- Mencione los nombres de los periodistas o comunicadores, influencers, que se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para realizar publicad o similar, haga un listado y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado:**
 No se tienen contratos distintos a los del punto anterior.
- Quien es el encargado de llevar las redes sociales de municipio (facebook, etc.)**

| | |
|---|--------------------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES SOCIALES Y VINCULACIÓN COMUNITARIA | HUMBERTO VIDANY BAUTISTA OJEDA |
|---|--------------------------------|

NOTA. La información se encuentra en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LGTA70FVII "DIRECTORIO".

Coordinación

5. **Se tiene contratada a una empresa para llevar las redes sociales del municipio:**
 No, la administración la realiza la Coordinación de Comunicación Social.

6. **Cuáles son las redes sociales del municipio:**

| RED SOCIAL | NOMBRE | LINK |
|------------|-------------------------------|---|
| FACEBOOK | Municipio de Oaxaca | https://www.facebook.com/municipiooaxacadejuarez/ |
| TWITTER | Municipio de Oaxaca de Juárez | https://twitter.com/MunicipioOaxaca |
| INSTAGRAM | municipiooaxaca | https://www.instagram.com/municipiooaxaca/ |
| TIKTOK | municipiooaxacadejuarez | https://www.tiktok.com/@municipiooaxacadejuarez |
| YOUTUBE | Municipio de Oaxaca de Juárez | https://www.youtube.com/@MunicipiodeOaxacadeJuarez/featured |

7. **Mencione cuanto recurso público se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha:**
 \$34,950.82 del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. RICARDO CORONADO SANGINES



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"en la respuesta que proporciona el sujeto obligado, manifiesta que los recibos de nomina solicitados son informacion reservada, no proporcionandome dicha informacion de manera dolosa, ya que al tratarse de recursos publicos esta informacion es publica, debiendo generar una version publica de dichos recibos de nomina testando la informacion sensible o reservada, por lo cual me inconformo con la respuesta. asi mismo no me proporciono la informacion solicitada del personal contratado por honorarios del periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha de mi solicitud es decir al 14 de abril de 2024, me remiten a un link, siendo que la informacion solicitada no se encuentra actualizada en la plataforma nacional de transparencia, ya que actualmente se encuentra transcurriendo el periodo de carga de informacion correspondiente al 1 trimestre del 2024 y la correspondiente a abril la cargaran hasta el mes de julio de este año, por lo que de manera dolosa estan ocultando esta informacion respecto a la respuesta proporcionado con respecto al presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuanto se ha ejercido hasta esta fecha, me remiten a un link, siendo que la informacion solicitada no se encuentra actualizada en la plataforma nacional de transparencia, ya que actualmente se encuentra transcurriendo el periodo de carga de informacion correspondiente al 1 trimestre del 2024 y la correspondiente a abril la cargaran hasta el mes de julio de este año, por lo que de manera dolosa estan ocultando esta informacion" (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones I y IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 251/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número UT/0540/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro**

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Área: Unidad de Transparencia Municipal.

Oficio: UT/0540/2024

ASUNTO: Informe justificado en vía de Alegatos RRA.251/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 08 de mayo de 2024.

**MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

En atención a la notificación del 2 de los corrientes, recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 251/2024 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000099 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 02 de abril del año en curso, requiriendo:

conforme a mi derecho a saber, solicito: los recibos de nomina de la ultima quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, sindicos, regidores, etc) del municipio de oaxaca de juarez cuantos trabajadores y sus nombres del personal contratado por honorarios del mes de enero a la fecha la presente solicitud, la fecha su contratacion, las areas en las que estan asignados y su salario. presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuanto se ha ejercido hasta esta fecha. cuanto ha gastado el municipio en tema de comunicacion social del 01 de enero de 2024 a la fecha que medios electronicos, impresos, radio, television, etc, se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para publicidad oficial, haga un listado de los mismo y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado. mencione los nombres de los periodistas o comunicadores, influencers, que se han contratado del 01 de enero de 2024 a la fecha para realizar publicidad o similar, haga un listado y mencione cuanto recurso se les ha proporcionado. quien es el encargado de llevar las redes sociales de municipio (facebook, etc.) se tiene contratada a una empresa para llevar las redes sociales del municipio cuales son las redes sociales del municipio. mencione cuanto recurso publico se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Consecuentemente en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de:

ALEGATOS:

1. Mediante oficios numero UT/0516/2024 y UT/0517/2024, la suscrita requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales y a la Tesorera Municipal, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial y atender los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente. **(ANEXO 1 y 2).**
2. En respuesta, con fecha 6 del actual, la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, atendió el requerimiento en los términos de su oficio TM/0682/2024 y RATIFICA y MODIFICA la respuesta emitida a través del oficio TM/0627/2024 de fecha 19 de abril del año en curso. **(ANEXO 3).**
3. Por otra parte, mediante oficio DCH/0329/2024 recibido el día de ayer, signado por la C. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, Encargada de la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, en vía de alegatos AMPLIA su respuesta en los siguientes términos: "...Me permito informarle que en esta Dirección, durante el periodo del 01/01/2024 al 15/04/2024, no se realizaron contrataciones de personal de Servicios Profesionales por honorarios; estando imposibilitados para generar alguna información al respecto. **(ANEXO 4).**
4. Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad que alude el Recurrente, carecen de sustento y resultan infundados, toda vez que la información relacionada con los sueldos que perciben los funcionarios públicos municipales, de conformidad con el artículo 70 fracción VIII-A de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, misma que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos correspondientes.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Con el informe en vía de alegatos, las documentales que se anexa, se tengan por atendidos los motivos de inconformidad materia del presente recurso de revisión y por exhibidas las pruebas que se acompañan que deberán de valorarse al momento de dictar la resolución correspondiente.

Segundo. Previo a que se realicen los trámites de ley, se tenga por colmada la solicitud primigenia.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"
Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural
2018-2024
KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
UNIDAD DE



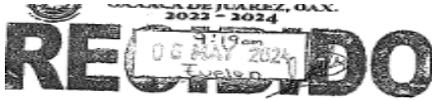
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



No. Oficio: TM/0692/2024
Asunto: Se atiende solicitud referente al
oficio UT/517/2024.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 03 de mayo de 2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.
P R E S E N T E.-

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la notificación derivada del **recurso de revisión R.R.A.I. 0251/2024**, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0517/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, referente a la **solicitud de información pública con número de folio 201173224000099**, respecto de la información relativa:

"...los recibos de nómina de la última quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, síndicos, regidores, etc) del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, presupuesto asignado en materia de recursos humanos, sueldos y salarios y sus respectivas partidas y cuando se ha ejercido hasta esta fecha, cuanto recurso público se ha invertido en las redes sociales del municipio del 01 de enero de 2024 a la fecha"

En ese sentido, por medio del presente **RATIFICO** la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0632/2024 de fecha 25 de abril de 2024; y por otra parte, **MODIFICO** la respuesta emitida a través del oficio TM/0627/2024, de fecha 19 de abril de 2024, para quedar como sigue:

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO TM/692/2024

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Respecto de la información solicitada esta Tesorería Municipal referente a los **recibos de nómina**, esta autoridad fiscal municipal se encuentra legalmente impedida en remitir la misma, pues primeramente debe establecerse que estamos en presencia de información considerada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES**, no es posible proporcionarla, ya que de darse a conocer, se estaría vulnerando la esfera privada de una persona física identificada e identificable, toda vez, que dicha información sólo le incumbe a su titular o a la persona autorizada para su acceso o consulta, por tratarse de datos relativos a su patrimonio y vida privada, por tanto, para su difusión se requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales; en términos de lo establecido en los Artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 párrafo primero I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En tal contexto, y de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Local de la Materia, se solicita al Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Además de lo anterior, es innegable que hacer pública la información relativa al nombre del servidor público y el sueldo que percibe por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, pondría en riesgo su integridad al tratarse de datos personales sensibles que, por la naturaleza de la actividad profesional que realizan, es indudable que pueden ser usados por terceros en detrimento de su persona, ya que podría darse el caso de que sean identificados por grupos delincuenciales.

Existen sin lugar a dudas, un riesgo para los servidores públicos, hacer pública la información en comento, puesto que proporcionar la misma podría causar problemas de origen social, gubernamental y político que dañarían el orden público, la estabilidad y la paz social en el municipio; y lo más importante, vulnerar la integridad de los mismos.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO DCH/0329/2024

| | |
|--|---|
| RECIBIDO UNIDAD DE TRANSPARENCIA | Oaxaca de Juárez Municipio de Oaxaca de Juárez ÁREA: DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO NÚMERO: DCH/0329/2024 ASUNTO: Relativo a expediente: RRA. 251/2024. |
|--|---|

Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de mayo de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. UT/0516/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención del recurso de revisión RRA. 251/2024, motivo de la inconformidad interpuesta por el recurrente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 2011732240000099, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación ampliando mi respuesta en los términos siguientes:

Me permito informarle, que en esta Dirección, durante el periodo del 01/01/2024 al 15/04/2024, no se realizaron contrataciones de personal de Servicios profesionales por honorarios; estando imposibilitados para generar alguna información al respecto.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida, en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

C. JESSICA ADRIANA AMBROSIO NOLASCO

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa,

garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del

año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día quince de abril de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día treinta de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y

155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la

citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es

requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos



de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al personal que labora dentro de las instalaciones de Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, da respuesta mediante oficio número UT/0496/2024 , pronunciándose por cada cuestionamiento de la solicitud de información, ante esto, la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a la respuesta recaída a los cuestionamientos uno y dos de la solicitud de información.

por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Por lo anterior, es oportuno entrar al estudio y análisis de las respuestas recaídas a los cuestionamientos uno y dos de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 1:

“Los recibos de nomina de la ultima quincena de los mandos medios y superiores (presidente municipal, sindicatos, regidores, etc) del municipio de Oaxaca de Juárez”(sic).

En respuesta, el Sujeto Obligado, informa que lo requerido, consistente en recibos de nomina y el nombre de los servidores públicos, es información clasificada como reservada, por lo que no es dable proporcionarla, ya que pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores público, poniendo en riesgo su integridad al tratarse de datos personales sensibles, afirmación completamente errónea, ya que el nombre y el sueldo de las y los servidores públicos que laboran en las instalaciones del Sujeto Obligado, es información de Naturaleza pública, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

Artículo 67. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los siguientes casos:*

II. *Por Ley, tenga el carácter de pública;*

III. *Cuando se trate de la realización de las funciones propias de la administración pública, en su ámbito de competencia;*

Posteriormente, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, mediante oficio número TM/0692/2024, suscrito por la Tesorera Municipal, modifica su argumento, refiriendo que la información solicitada, constituye información confidencial.

Dicho lo anterior, es oportuno analizar si lo solicitado, constituye información clasificada como confidencial, y si el Sujeto Obligado, realizó el procedimiento correspondiente a efecto de clasificar la información.

Es oportuno atender a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 61. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Asi mismo, los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, determinan:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1 Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, es obice señalar que en el caso de recibos de nomina, constituyen documentos que pudieran contener información clasificada como confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyente RFC, por lo que, de acuerdo a la legislación en la materia, es dable proporcionar la información a partir de versiones públicas, de acuerdo a lo establecido en Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca.

Artículo 4. *Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.*

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Respecto al cuestionamiento número 2:

cuantos trabajadores y sus nombres del personal contratado por honorarios del mes de enero a la fecha la presente solicitud

En respuesta, el Sujeto Obligado no se pronunció directamente y de forma congruente y exhaustiva sobre este cuestionamiento, es oportuno señalar que la obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Atendiendo al criterio de interpretación **SO/002/17** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y*

*exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*

En ese orden de ideas, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado mediante oficio número DCH/0329/2024, se pronuncia respecto a este cuestionamiento, informando que durante el periodo del primero de enero del dos mil veinticuatro al quince de abril del mismo año, no se realizaron contrataciones de personal de servicios profesionales por honorarios, atendiendo con esto, el cuestiopnamiento número dos de la solicitud de información y solventando el agravio de la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente sobreseer el punto número dos de la solicitud, en virtuds de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado.

Dicho lo anterior, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta, a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada en el numeral uno de la solicitud, y remita las versiones públicas de los recibos de nómina, y respecto al numeral dos de la solicitud, de puntual contestación.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina

procedente **sobreseer** el recurso de revisión en cuanto al numeral dos de la solicitud de información, en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado.

Por otro lado, se considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada en el numeral uno de la solicitud, y remita las versiones públicas de los recibos de nómina.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de

salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina procedente **sobreseer** el recurso de revisión en cuanto al numeral dos de la solicitud de información, en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado.

Por otro lado, se considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada en el numeral uno de la solicitud, y remita las versiones públicas de los recibos de nómina.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio,

persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
RRA 251/24

